

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00402

NOTIFICADO POR ESTADO No.102 DEL 18 DE JUNIO DE 2021.

Se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACLARÉSE** el trámite que se pretende, por cuanto lo que procede luego de declarada la unión marital de hecho, es la disolución de la sociedad patrimonial de hecho conformada, más no de la unión marital de hecho en sí.

2.- **ADECÚENSE** la demanda con fundamento al numeral anterior.

3.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el art. 74 del C.G.P.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a3aecab541d43b92fbae40932642d010007d2a3e13372d562b4d4a6d140083

Documento generado en 17/06/2021 12:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>